

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU
Carrera 6 No 4 - 24, Piso 2º
DOLORES (TOLIMA)

Dolores, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

732634089001-2020-00013-00

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho dispone:

1.- Reconocer a la señora Adriana María Herrera Ruiz como cesionaria de los derechos que le puedan corresponder a Luis Eduardo Ruiz Ramírez, quien es hermano de los causantes Alicia, Saturnina y Eutiquio Ruiz Ramírez, respectivamente. Acepta la herencia con beneficio de inventario.

2. Reconocer a Heriberto Ruiz Ramírez como heredero, en calidad de hermano de los causantes Alicia, Saturnina y Eutiquio Ruiz Ramírez, respectivamente, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3. Se reconoce personería a la doctora Teresa Moreno León, con tarjeta profesional No. 92.000 del C. S. de la J., como apoderada de Heriberto Ruiz Ramírez en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 177 del cuaderno del Juzgado.

4. Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación para que materialice la medida cautelar decretada dentro de las presentes diligencias.

5. Al tenor de lo previsto por numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., requiérase a la parte actora en el proceso de la referencia para que cumpla con la carga procesal correspondiente, en el sentido de dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4 y 6 del auto del 29 de julio de 2021, poder continuar con el trámite legal subsiguiente, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de las sanciones de que trata la norma citada.

6. En atención a la petición elevada por la memorialista de fijar fecha para la audiencia de inventarios y avalúos, se indica que conforme al inciso primero del precepto 501 del C.G.P., primero debe realizar las citaciones y comunicaciones previstas en el 490 ibídem.

Pues tiene que notificar el presente asunto a los herederos conocidos, que en este caso son Claudia Patricia Paredes Ruiz y los herederos de Narciza Ruiz Ramírez (art. 490 C.G.P.), para que declaren si aceptan o renuncian a la asignación que se les hubiere deferido (art. 492). Por consiguiente, se requiere a la abogada para que aporte las comunicaciones que den cuenta de ello.

Notifíquese.

ANDREA C. BARROSO VERGARA

Juez

Firmado Por:

Andrea Carolina Barroso Vergara

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Dolores - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44321142fb26e307d1c35b1c445984373512edac12a33c297f9d7cb35349b1d2**

Documento generado en 15/12/2021 03:46:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>